

Clase de Proceso: Verbal sumario de restitución
Radicado: 682174089001-2022-00004-00
Demandante: HEREDEROS DE VIRGILIO CACERES
Accionado: . CRISTOBAL RIOS

Al despacho, informando que se liquidaron costas y agencias en derecho el 28 de febrero de 2023, para lo que ordene proveer. Coromoro, 12 de abril de 2023. NANCY ROCIO GOMEZ MARIN. Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro SS, Trece (13) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Encontrándose ejecutoriada la sentencia en esta instancia, y practicada la liquidación de costas y agencias en derecho, el despacho las encuentra ajustadas y por la presente las **APRUEBA**.

Por otra parte, a folio 49 del expediente digital, obra petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de librar mandamiento ejecutivo de pago con base en las costas, y el art. 384 del CGP.

El basamento de ejecución de las sentencias declarativas está hoy señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso. empero, los casos allí contemplados no contienen a las dictadas dentro de los procesos de restitución de inmueble para el cobro de los cánones de arrendamiento. -la sentencia no condena a pago alguno de tal obligación contractual-

La norma especial para la ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de restitución de inmueble es el artículo 384 ejusdem, que hace mención de la ejecución de la sentencia para evitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso declarativo. Así, si existen medidas cautelares en el proceso inicial, para garantizar la efectividad de la ejecución posterior, debe el actor presentar la solicitud respectiva dentro del perentorio término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, más no está habilitada la ejecución a continuación de la sola existencia de la sentencia, sin reparar en las cautelas previas.

Se observa que mediante Oficio 291 del 02 de junio de 2022, se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala el **decreto** de la medida cautelar de embargo, pero no obra en el plenario acreditación de la **práctica** de dicha medida, requisito *sine qua non* para que opere un eventual proceso ejecutivo a continuación de la sentencia en el proceso de restitución de inmueble arrendado. Amén de la acreditación del cumplimiento de los demás requisitos estipulados en la normativa aplicable (num 7. Art. 384 CGP *in integrum*).

Por lo anterior, se **EXHORTA** al apoderado de la parte demandante, si es del caso, a que aporte la constancias anticipadas en el acápite anterior, a fin de dar trámite a su pedimento.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Se publica en estado Diecisiete (17) del catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8854ad37765e536b92107a4c6fc6f910b58a17ae868891e1375f9208aa9fc034**

Documento generado en 13/04/2023 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>